

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0178- 2025 – MDT/GM

Túcume, 31 de diciembre del 2025.

VISTOS:

El **INFORME N° 754-2025-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 087-2025-SGFRE/GDTI/MDT-ING.GASM**, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Sub Gerente de Formulación de Proyectos y Estudios; **CARTA N° 03-2025-DPRR/CO**, de fecha 19 de diciembre del 2025, el Proveedor Ing. David Pastor Rojas Roque; y;

CONSIDERANDO:

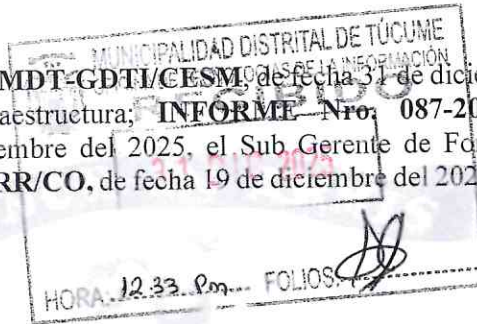
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su Jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S. N 009-2025-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: *“Conjunto de documentos que definen principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar Información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o Insumos calendario de utilización de equipos u otros complementarios Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación”;*

Que, el Artículo 46 de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 46.5 respecto a la elaboración del requerimiento *“El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto”;*


Que, asimismo en el Artículo 170° se establece lo siguiente: 170.1 *“El expediente técnico de lo obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las Inversiones”.* 170.2. *“El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción”.* 170.3 *“La elaboración del expediente técnico incluye*




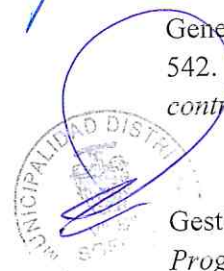
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.
170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144,3 al 144.7 del artículo 144”;

Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S N°009-2025-EF. Sobre la Aprobación del expediente técnico establece lo siguiente: 173.1. *“El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente”;*


Que, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 con relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual 69.2 inciso d) establece que: *“En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra”;*


Que, de conformidad con el Artículo 53 del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto a la Cuantía de la contratación 53.2. *“La cuantía de la contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar”;*


Que, de conformidad con el Artículo 54° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 señala con respecto al Expediente de contratación 54.2. *“La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene, entre otros: d) “La cuantía de la contratación”;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 4°, señala que, el ciclo de inversión tiene las fases siguientes: *“a) Programación Multianual de Inversiones; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución; y d) Funcionamiento”;*

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo en mención y su modificatoria, respecto a las fases del ciclo de inversión, el literal c), determina que:

“c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, se aprueba la Directiva N 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, estableciendo en su Artículo 5, numeral 11. literal b. que el proyecto de Inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la Formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. No son proyectos de Inversión las IOARR (Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición) así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento;

Que, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, el artículo 29 y 32 de la citada Directiva, establece lo siguiente:

“29.1(...)

29.2 *La fase de Ejecución comprende le elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*

(...)

29.5 *El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicas a documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas Técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil.*

(...)

32.1 (...)

32.2 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad: o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.*

32.3 *Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.*

32.4 *La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.*

32.5 *Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el*



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El Órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.”

(...)

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.7 establece que el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° numeral 6,2 del citado cuerpo normativo señala que: los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, mediante **CARTA N° 03-2025-DPRR/CO**, de fecha 19 de diciembre del 2025, el Proveedor Ing. David Pastor Rojas Roque alcanza la presentación final del expediente técnico para el Programa Temporal Llamkasun Perú, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000554-2025, por el Servicio de elaboración del Expediente Técnico denominado: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE CENTRO POBLADO GRANJA SASAPE DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, CON CUI: N° 2678443.

Que, mediante **INFORME Nro. 087-2025-SGFRE/GDTI/MDT-ING.GASM**, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Sub Gerente de Formulación de Proyectos y Estudios recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitir el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente a la **APROBACIÓN del EXPEDIENTE TECNICO: “CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE CENTRO POBLADO GRANJA SASAPE DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CON CUI: N° 2678443**, queda con un monto de **S/1,199,998.04 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 04/100 SOLES)**, con precios al mes de Diciembre 2025; tal como se detalla a continuación:

Costo Total del Proyecto (CT)	1,199,998.04
Costo directo	920,651.84

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

Costo indirecto	279,346.20
Aporte solicitado al Programa	1,151,998.04
Destinado al MONC	184,207.79
Destinado a OTROS	967,790.25
Cofinanciamiento	48,000.00

Asimismo, **RECOMIENDA PROCEDER** a la Cancelación del 70% según la ORDEN DE SERVICIO N° 0000554 de la **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto de Inversión Pública denominada **CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE CENTRO POBLADO GRANJA SASAPE DISTRITO DE TUCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- CUI: 2678443.**

Que, mediante **INFORME N° 754-2025-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa que:

Con **INFORME N° Nro. 087-2025-SGFPyE-GDT-MDT - ING.GASM** con fecha de recepción 30 de diciembre del 2025, el Subgerente de Formulación de Proyectos y Estudios de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Túcume, alcanza la aprobación del Expediente Técnico **CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE CENTRO POBLADO GRANJA SASAPE, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** con código de inversión N° 2678443, donde manifiesta que se puede verificar que según TDR ha cumplido con lo solicitado, por lo que se la da la **OPINION FAVORABLE** al expediente presentado.

Por lo cual, solicita emitir el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente a la **APROBACIÓN** del Expediente Técnico **CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE CENTRO POBLADO GRANJA SASAPE, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** con código de inversión N° 2678443, con un monto de **S/ 1,199,998.04 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 04/100 SOLES)**, con precios al mes de diciembre 2025.

Costo Total del Proyecto (CT)	1,199,998.04
Costo directo	920,651.84
Costo indirecto	279,346.20
Aporte solicitado al Programa	1,151,998.04
Destinado al MONC	184,207.79
Destinado a OTROS	967,790.25
Cofinanciamiento	48,000.00

Asimismo, concluye lo siguiente:

- ✓ Se cuenta con opinión técnica favorable para la aprobación del expediente técnico del proyecto antes mencionado.
- ✓ El expediente técnico cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos.
- ✓ Corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio de aprobación.